



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL

REGISTRO PÚBLICO
INFORME DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SISTEMA DISTRITAL DE QUEJAS Y SOLUCIONES - SDQS
JULIO DE 2016

Resumen - Solicitudes de información	Total
Número de solicitudes recibidas:	11
Número de solicitudes que fueron trasladadas a otra institución:	3
Tiempo promedio de respuesta (días):	14,6
Número de solicitudes en las que se negó el acceso a la información:	0

PETICION	DEPENDENCIA	ASUNTO	FECHA INICIO DE TÉRMINOS	FECHA FINALIZACION	TIEMPO RESPUESTA (DÍAS)	ESTADO PETICION	IDIOMA/LENGUA	SOLICITUD TRASLADADA A OTRA ENTIDAD	SOLICITUDES A LAS QUE SE LES NEGÓ EL ACCESO A LA INFORMACIÓN
835142016	SUBDIRECCIÓN DISTRITAL DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO	SOLICITUD DE CONCEPTO, DE ACUERDO AL DOCUMENTO ADJUNTO.	17/05/2016	30/06/2016	31	SOLUCIONADO - POR RESPUESTA DEFINITIVA	ESPAÑOL	NO	NINGUNA
864882016	SUBDIRECCIÓN DISTRITAL DE ESTUDIOS E INFORMATICA JURIDICA	DERECHO DE PETICION DE INFORMACION	19/05/2016	11/07/2016	35	SOLUCIONADO - POR RESPUESTA DEFINITIVA	ESPAÑOL	NO	NINGUNA
914992016	SUBDIRECCIÓN DISTRITAL DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO	AMABLEMENTE SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACION: 1. LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO TIPO FUNDACION, ESTAN OBLIGADAS A TENER REVISOR FISCAL? 2. QUE SUCEDE: SI UNA FUNDACION ESTUVIERA OBLIGADA A TENER RIVISOR FISCAL Y SE REGISTRA SIN CUMPLIR DICHO REQUISITO 3. COMO PUEDO ACCEDER A UNA BASE DE DATOS DE ...[TEXTO COMPLETO, EN LA PETICIÓN]...	26/05/2016	06/07/2016	27	SOLUCIONADO - POR RESPUESTA DEFINITIVA	ESPAÑOL	NO	NINGUNA

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
N°C0238444/ N°GP0247



2212100-FT-177 Versión 04

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL

PETICION	DEPENDENCIA	ASUNTO	FECHA INICIO DE TÉRMINOS	FECHA FINALIZACION	TIEMPO RESPUESTA (DÍAS)	ESTADO PETICION	IDIOMA/LENGUA	SOLICITUD TRASLADADA A OTRA ENTIDAD	SOLICITUDES A LAS QUE SE LES NEGÓ EL ACCESO A LA INFORMACIÓN
1133292016	SUBDIRECCION DE CONTRATACION	DE MANERA ATENTA SOLICITO DAR RESPUESTA AL RADICADO N° 1-2015-56864 DEL 20/11/2015 DE LA SECRETARIA GENERAL, EN EL CUAL SOLICITE EXPEDIR CERTIFICACION SOBRE LA EJECUCION DEL CONTRATO NO 041 DE 2014, EL CUAL TUVO POR OBJETO: "EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON LA SECRETARIA GENERAL A PRESTAR SUS SERVI...[TEXTO COMPLETO, EN LA PETICIÓN]...	28/06/2016	06/07/2016	6	SOLUCIONADO - POR RESPUESTA DEFINITIVA	ESPAÑOL	NO	NINGUNA
1175332016	OFICINA ALTA CONSEJERIA PARA LOS DERECHOS DE LAS VICTIMAS, LA PAZ Y LA RECONCILIACION	SOMOS LA ORGANIZACIOND E DESPLAZADOS POR LA PAZ Y ESTAMOS MUY PREOCUPADOS POR CUANTO USTEDES SALEN A DECIR QUE BOGOTA, REAFIRMA SU COMPROMISO CON LA PAZ, LA RECONCILIACION Y LA ATENCION INTEGRAL A LAS VICTIMAS DEL CONFLICTO RESIDENTES EN LA CAPITAL.TRAS LA FIRMA DE LOS ACUERDOS CON LAS FARC EN LA HA...[TEXTO COMPLETO, EN LA PETICIÓN]...	05/07/2016	14/07/2016	8	SOLUCIONADO - POR RESPUESTA DEFINITIVA	ESPAÑOL	NO	NINGUNA
1183452016	SUBDIRECCIÓN DISTRITAL DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO	TRASLADO PETICION DE [...INFORMACIÓN SUJETA A PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES...] - SOLICITUD DE INFORMACION ESAL - ASOCIACION DE VIVIENDA COMUNITARIA.	07/07/2016	15/07/2016	7	SOLUCIONADO - POR RESPUESTA DEFINITIVA	ESPAÑOL	NO	NINGUNA
1223912016	OFICINA ALTA CONSEJERIA PARA LOS DERECHOS DE LAS VICTIMAS, LA PAZ Y LA RECONCILIACION	SOLICITUD DE INFORME	13/07/2016	13/07/2016	1	SOLUCIONADO - POR RESPUESTA DEFINITIVA	ESPAÑOL	NO	NINGUNA

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
N°C0238444/ N°GP0247



2212100-FT-177 Versión 04

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL

PETICION	DEPENDENCIA	ASUNTO	FECHA INICIO DE TÉRMINOS	FECHA FINALIZACION	TIEMPO RESPUESTA (DÍAS)	ESTADO PETICION	IDIOMA/LENGUA	SOLICITUD TRASLADADA A OTRA ENTIDAD	SOLICITUDES A LAS QUE SE LES NEGÓ EL ACCESO A LA INFORMACIÓN
1255412016	DIRECCION JURIDICA DISTRITAL	BUEN DIA, DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA, SOLICITO SU COLABORACION PARA OBTENER UN CERTIFICADO POR PARTE DE LA SUBDIRECCION DE PERSONAS JURIDICAS DONDE CONSTE QUE LA[...INFORMACIÓN SUJETA A PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES...] ES UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO DEBIDAMENTE REGISTRADA ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTE...[TEXTO COMPLETO, EN LA PETICIÓN]...	19/07/2016	21/07/2016	2	SOLUCIONADO - POR RESPUESTA DEFINITIVA	-	NO	NINGUNA
1175872016	DIRECCION DISTRITAL DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS	LA ALCALDIA DE KENEDY SIN JUSTA CAUSA LEGAL NO LE QUIERE PAGAR AL CONTRATISTA [...INFORMACIÓN SUJETA A PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES...]	05/07/2016	05/07/2016	-	SOLUCIONADO - POR TRASLADO	ESPAÑOL	SI	NINGUNA
1219632016	SUBDIRECCIÓN OPERATIVA	SE COMUNICA EL CIUDADANO [...INFORMACIÓN SUJETA A PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES...], CON LA LINEA 195 EL DIA 12 DE JULIO DE 2016, PARA SOLICITAR ANTE LA SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACION INFORMACION EN CUANTO AL PROYECTO SOLICITUD DE SOCIALIZACION GUIA PEDAGOGICA DIGITAL RUTA COLEGIOS MAS VERDE ENVIADA COMO INVITACION FORMAL POR PA...[TEXTO COMPLETO, EN LA PETICIÓN]...	12/07/2016	12/07/2016	-	SOLUCIONADO - POR TRASLADO	ESPAÑOL	SI	NINGUNA
1316152016	SUBDIRECCIÓN OPERATIVA	SE COMUNICA LA CIUDADANA [...INFORMACIÓN SUJETA A PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES...] CON LA LINEA 195 PARA SOLICITAR INFORMACIÓN ACERCA DEL PLAN DE DESARROLLO DISTRITAL BOGOTA MEJOR PARA TODOS 2016-2020, EN FÍSICO A LA DIRECCIÓN ...[TEXTO COMPLETO, EN LA PETICIÓN]...	27/07/2016	27/07/2016	-	SOLUCIONADO - POR TRASLADO	ESPAÑOL	SI	NINGUNA

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
N°CO238444/ N°GP0247



2212100-FT-177 Versión 04

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Ún (35) ÁJÖÜÚÁ [È
Ì HÍ FÍ GEFÍ



2214500

Bogotá D.C.,

Señor

Alcaldía Mayor de Bogotá
Secretaría General
Rad. No.: 2-2016-26544
Fecha: 30/06/2016 15:03:37



INFORMACIÓN SUJETA A PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
SDQS SISTEMA DISTRITAL
DE QUEJAS Y SOLUCIONES



INFORMACIÓN SUJETA A PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SDQS

SISTEMA DISTRITAL
DE QUEJAS Y SOLUCIONES

En respuesta a la consulta radicada con el número del asunto, relacionada con la entidad denominada Asociación de Expositores de Tejido Artesanal y la Confección El Madrugón "ASOEXTARCOM", en la que pregunta:

1. "¿Una Junta Directiva como órgano de administración elegido, puede actuar sin estar inscrita en Cámara de Comercio de Bogotá, sin haber nacido a la vida jurídica como órgano de administración?"

Al respecto, es importante anotar, que las decisiones tomadas de manera democrática dentro de una entidad sin ánimo de lucro, son válidas en la medida que cumplan con los requisitos exigidos en los estatutos para este fin (lugar, convocatoria, quorum, gozar del derecho al voto, a ser elegido y a elegir, etc), así lo contempla el artículo 186 del Código de Comercio.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la asamblea general es el máximo órgano de las organizaciones, pues agrupa a todos sus asociados siendo el escenario propicio para expresar las ideas que se consideran pertinentes y necesarias para defender los intereses y aspiraciones comunes. Motivo suficiente para afirmar que la asamblea, es la manifestación por excelencia de la democracia.¹

Es así, que si la junta directiva electa, fue escogida dentro de los parámetros estatutarios, gozará de total legitimidad, caso contrario, si esta elección esta viciada por incumplimiento de requisitos necesarios para tal fin.

El Código de Comercio, dispone a cerca del tema:

"ARTÍCULO 190. DECISIONES INEFICACES, NULAS O INOPONIBLES TOMADAS EN ASAMBLEA O JUNTA DE SOCIOS. Las decisiones tomadas en una reunión celebrada en contravención a lo prescrito en el artículo 186 serán ineficaces; las que se adopten sin el número de votos previstos en los estatutos o en las leyes, o excediendo los límites del

1 Sentencia C-674/08
Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



2211600- FT-012 Versión 04

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL

contrato social, serán absolutamente nulas; y las que no tengan carácter general, conforme a lo previsto en el artículo 188, serán inoponibles a los socios ausentes o disidentes.”

En cuanto esta disyuntiva, este despacho no podría pronunciarse, sin que previamente se evalué el presunto incumplimiento estatutario, pues incurriría en prejuzgamiento y en desconocimiento de derechos fundamentales protegidos por la Constitución y la ley, pues para ello, existe un procedimiento administrativo previsto en la Ley 1437 de 2011.

Entre tanto, la elección de los dignatarios, goza de presunción de legalidad, mientras no exista pronunciamiento alguno al respecto, por parte de las autoridades competentes ante quienes se impugne su elección.

No obstante, la junta directiva electa, debe cumplir con algunos requisitos de ley, necesarios, toda vez, que por su naturaleza, la decisión de la asamblea general, en cuanto a la elección de dignatarios, produce efectos, no sólo entre los asociados, sino también frente a terceros, por lo cual, por razones de seguridad jurídica, tienen la obligación de dar publicidad a la elección.

El Decreto 2150 de 1995, estableció:

“Artículo 42º.- Inscripción de estatutos, reformas, nombramientos de administradores, libros, disolución y liquidación. Los estatutos y sus reformas, los nombramientos de administradores, los libros, la disolución y la liquidación de personas jurídicas formadas según lo previsto en este capítulo, se inscribirán en la Cámara de Comercio con jurisdicción en el domicilio principal de la persona jurídica en los mismos términos, derechos y condiciones previstos para el registro de actos de las sociedades comerciales.” (Subrayado fuera de texto)

“Artículo 43º.- Prueba de la existencia y representación legal. La existencia y la representación legal de las personas jurídicas de derecho privado a que se refiere este capítulo, se probará certificación expedida por la Cámara de Comercio competente, la cual llevará el registro de las mismas, con sujeción al régimen previsto para las sociedades comerciales y en los mismos términos y condiciones que regulan sus servicios.” (Subrayado fuera de texto)

Luego, en concordancia con estas normas, la inscripción de la junta directiva en Cámara de Comercio es obligatoria y necesaria, para que sirva de prueba sobre su existencia, la cual se constata con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, además, de permitirle a los nuevos dignatarios, ejercer legalmente la representación legal de la entidad, ante los asociados y frente a terceros.

Esta exigencia legal, se evidencia frente a lo establecido en el artículo 164 del Código de Comercio, que reza:

“Art. 164.- Las personas inscritas en la cámara de comercio del domicilio social como representantes de una sociedad, así como sus revisores fiscales, conservarán tal carácter para todos los efectos legales, mientras no se cancele dicha inscripción mediante el registro de un nuevo nombramiento o elección.” (Subrayado fuera de texto)

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



2211600- FT-012 Versión 04

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL

La norma da a entender, que las personas registradas, son las que ejercen válidamente los cargos para los cuales fueron elegidas, mientras que su inscripción figure en Cámara de Comercio, pues esto le da legitimación a sus actuaciones, y estará vigente, hasta que no se registre un nuevo nombramiento o elección. En conclusión, las personas inscritas, principales o suplentes, se consideran los representantes legales de la ESAL y conservan esa calidad, entre tanto, no se cancele la inscripción. Solamente, el “registro de un nuevo nombramiento” desvincula definitivamente tal responsabilidad suya frente a la sociedad.

El registro del nombramiento de representante legal o revisor fiscal, tiene un carácter no simplemente declarativo, sino también constitutivo, en cuanto que los efectos jurídicos de la designación, se producen ante terceros.

2. “Los artículos 26 y 31 de los estatutos al establecer unos requisitos para acceder a ser miembro de la Junta Directiva y del Comité Fiscalizador ¿pueden ser objeto de impugnación ante la autoridad competente por violación de estatutos?”

Por una parte, si la pregunta va dirigida a determinar si los artículos 26 y 31 de los estatutos, se pueden impugnar ante autoridad competente? Debe precisarse, que si no fueron aprobados por la asamblea general, de la forma prevista en los estatutos, estos se podrían impugnar, siempre y cuando, se haya realizado la inscripción de los mismos dentro de los dos (2) meses siguientes.

De otra parte, si la consulta tiene por objeto determinar si los miembros elegidos para la Junta Directiva y el Comité Fiscalizador, supuestamente, no cumplen los requisitos de los artículos citados, ¿Si es posible, impugnar la elección ante autoridad competente por violación de estatutos, cuando se eligen los miembros para la Junta Directiva y el Comité, que no reúnen los requisitos de los referidos estatutos? La ley exige como requisito para la impugnación, que se haya realizado la correspondiente inscripción de los dignatarios en Cámara de Comercio previamente, y en el término de dos (2) meses a partir de la fecha de la inscripción, ante la jurisdicción competente.

Este requisito es necesario, teniendo en cuenta, que la inscripción de la junta directiva, es un requisito de ley, por las razones antes expuestas.

Así lo contempla en artículo 191 del Código de Comercio:

“ARTÍCULO 191. IMPUGNACIÓN DE DECISIONES DE LA ASAMBLEA O JUNTA DE SOCIOS. Los administradores, los revisores fiscales y los socios ausentes o disidentes podrán impugnar las decisiones de la asamblea o de la junta de socios cuando no se ajusten a las prescripciones legales o a los estatutos.

La impugnación sólo podrá ser intentada dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la reunión en la cual sean adoptadas las decisiones, a menos que se trate de acuerdos o actos de la asamblea que deban ser inscritos en el registro mercantil, caso en el cual los dos meses se contarán a partir de la fecha de la inscripción.” (Subrayado fuera de ley)

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



2211600- FT-012 Versión 04

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL

3. *“¿Los miembros de la Junta Directiva de entidades sin ánimo de lucro que mantienen vínculos comerciales entre sí, pueden incurrir en conflicto de intereses, cuando se hacen elegir en los órganos de administración?”*

Los conflictos de interés, son aquellas situaciones en las que el juicio de un sujeto, en lo relacionado a un interés primario para él o ella, y la integridad de sus acciones, tienen a estar indebidamente influenciadas por un interés secundario, el cual frecuentemente es de tipo económico o personal.

Los estatutos de la Asociación de Expositores de Tejido Artesanal y la Confección El Madrugón “ASOEXTARCOM”, en los artículos 26 *“Requisitos para ser miembro de la junta Directiva”* y 31 *“Requisitos para ser miembro de Comité Fiscalizador”*, previeron en ambos casos, que los postulantes a los cargos debían, *“No estar vinculados a otras asociaciones en cargos administrativos”*, estipulando, una condición necesaria para ocupar dichos cargos, con fines preventivos.

Según el artículo 23 num. 9, de los estatutos, es función de la Asamblea General, *“Dirimir los conflictos que se presenten entre los miembros de la Junta Directiva, como del Comité de Fiscalización y tomar medidas del caso”*, como control interno, por parte de la misma entidad, medida que puede ser tomada por la ESAL, para lograr posibles soluciones, frente a situaciones internas que se presenten dentro de ella, en desarrollo de sus funciones.

Cordialmente,

ANDREA ROBAYO ALFONSO

Subdirectora Distrital de Inspección, Vigilancia y
Control de Personas Jurídicas sin Ánimo de Lucro
SUPERPERSONAS JURÍDICAS

Proyectó: Diana Contreras C. 
Revisó: Camilo Andrés Rodríguez

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001:2008
NTC GP 1000 2009
BUREAU VERITAS
Certification



2211600- FT-012 Versión 04

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



2214400
Bogotá D.C.,

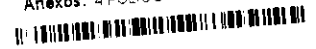
Alcaldía Mayor de Bogotá
Secretaría General
Rad. No. 2-2016-27380
4477016 16:37:10



INFORMACIÓN SUJETA A PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
SDQS SISTEMA DISTRITAL
DE QUEJAS Y SOLUCIONES



Anexos: 4 FOLIOS



Asunto: Certificación de Vigencia de los Decretos Distritales 564 y 570 de 2012 y 113, 168, 364 y 412 de 2013. SDQS. 864882016.

Respetado



INFORMACIÓN SUJETA A PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
SDQS SISTEMA DISTRITAL
DE QUEJAS Y SOLUCIONES

Esta Subdirección recibió la comunicación del asunto, a través de la cual solicita certificación de vigencia de varios actos administrativos del nivel distrital, entre ellos, los Decretos 564 de 2012 "Por medio del cual se adoptan disposiciones para asegurar la prestación del servicio público de aseo en el Distrito Capital en acatamiento de las órdenes impartidas por la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia T-724 de 2003 y en los Autos números 268 de 2010, 275 de 2011 y 084 de 2012"; y 570 de 2012 "Por medio del cual se decreta el estado de prevención o alerta amarilla para el manejo y control adecuado de los Residuos Sólidos Urbanos generados en el Distrito Capital dentro del marco de Gestión Integral de Residuos Sólidos y se adoptan otras disposiciones".

Al respecto, es preciso mencionar que el inciso 2 del artículo 30 del Decreto Distrital 654 de 2011, establece que:

(...)

Cuando la certificación corresponda a un acto del Alcalde Mayor de Bogotá, que trate sobre un tema relacionado con competencias y especialidades de los diferentes órganos, organismos y/o entidades distritales, previo a expedir la certificación, la Oficina Jurídica del respectivo ente distrital emitirá concepto, dentro de los cinco (5) días siguientes a la radicación de la solicitud, dirigido a la Dirección Jurídica Distrital de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., sobre la vigencia de la norma respectiva.

En virtud de lo anterior, esta Subdirección el pasado 2 de junio de 2016 dirigió comunicaciones 2-2016-22517 y 2-2016-22520 a la Secretarías Distritales del Hábitat y de Ambiente, de conformidad con el literal h.) del artículo 23 del Decreto

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification
17025:2005



2211600- FT-012 Versión 04

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL

Distrital 121 de 2008 *“Por medio del cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat”*; y del literal e) del artículo del artículo 24 del Decreto Distrital 109 de 2009 *“Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones”*, para que en el marco de su competencia emitieran concepto jurídico sobre la vigencia de la normas referidas en su solicitud.

Vigencia del Decreto Distrital 564 de 2012.

Mediante comunicación 1-2016-29230 (Anexo a 1 folio), se recibe concepto expedido por la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital del Hábitat, en el cual se concluye lo siguiente:

“El Decreto 564 de 2012 “Por medio del cual se adoptan disposiciones para asegurar la prestación del servicio público de aseo en el Distrito Capital en acatamiento de las órdenes impartidas por la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia T-724 de 2003 y en los Autos números 268 de 2010, 275 de 2011 y 084 de 2012.”, se encuentra vigente como quiera que hasta el momento no ha sido derogado ni declarado nulo.

El Decreto en mención se encuentra demandado ante el Consejo de Estado en segunda instancia quién avocó conocimiento por su importancia jurídica y trascendencia económica conforme al artículo 111 del numeral 4 de la ley 1437 de 2011, y está pendiente por emitir sentencia”.

A su vez, consultado el Sistema de Régimen Legal, no se encuentran anotaciones de derogatoria, nulidad o modificación de la norma en mención, razón por la cual, con fundamento en el artículo 88¹ del CPCA, se puede concluir que se encuentra vigente.

Ahora bien, como lo anota el concepto citado, el Decreto se encuentra demandado ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo en segunda instancia, pero aún no se ha proferido fallo de fondo por lo cual mantiene incólume su presunción de legalidad. En este aspecto, no sobra indicar que en el Sistema de Régimen Legal se puede consultar la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Bogotá -Sección Primera- que niega pretensiones de nulidad sobre la norma objeto de análisis.

1 **“Artículo 88. Presunción de legalidad del acto administrativo.** Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Cuando fueren suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar.”

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Vigencia del Decreto Distrital 570 de 2012.

Mediante comunicación 1-2016-27588 (Anexo a 1 folio), se recibe concepto expedido por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en el cual se concluye lo siguiente:

“En el caso específico que se pregunta, encontramos que en el artículo 1 del Decreto 570 de 2012, preceptuá lo siguiente:

'ARTÍCULO 1º.- Declarar el Estado de Prevención o Alerta Amarilla, en toda el área del Distrito Capital, por el término de cuatro (04) meses, contados a partir de la publicación del presente Decreto, con el objeto de prevenir la amenaza de afectación al medio ambiente y la salud derivadas de la transición en el modelo de prestación del servicio público de aseo en lo referente a Residuos Sólidos Urbanos Ordinarios generados en el Distrito Capital.'

Por lo tanto, es factible afirmar que la vigencia del precitado decreto se encontraba supeditada al término de 4 meses, contados desde el día de su publicación en el Registro Distrital, es decir desde el 14 de Diciembre de 2012, es por esto que al darse el vencimiento de dicho término y de acuerdo con las causales establecidas en el artículo 91 del CPACA para la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo es posible concluir que el mismo no se encuentra revestido de las condiciones que lo mantenían vigente”.

Visto lo anterior, es necesario tener presente el criterio que ha tenido la jurisprudencia sobre la naturaleza jurídica de los actos administrativos en la legislación nacional:

“La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual.

(...) La fuerza ejecutoria del acto administrativo está circunscrita a la facultad que tiene la Administración de producir los efectos jurídicos del mismo, aún en contra de la voluntad de los administrados. En esta forma, el acto administrativo tiene

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



2211600- FT-012 Versión 04

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL

*carácter ejecutorio, produce sus efectos jurídicos una vez cumplidos los requisitos de publicación o notificación, lo cual faculta a la Administración a cumplirlo o a hacerlo cumplir. La fuerza ejecutoria de los actos administrativos, es decir, su ejecutividad, depende entonces de dos aspectos fundamentales: la presunción de legalidad del acto administrativo, siempre que no haya sido desvirtuada, y su firmeza (...)*²

En este orden de ideas, se debe distinguir: a.) El Acto Administrativo existe cuando es expedido por la administración; b.) Tiene el carácter de ejecutorio cuando es notificado o publicado según los supuestos del artículo 87 del CPACA, y c.) Tiene ejecutoriedad, es decir, que debe ser cumplido, siempre y cuando goce de presunción de legalidad y se encuentren en firme.

Así las cosas, en el presente evento se observa, tal como lo señala la Secretaría de Ambiente, que la vigencia de la medida de la declaratoria del estado de *prevención o alerta Amarilla*, se estableció por un término 4 meses, contados a partir de la publicación del Decreto, por lo tanto, estaba llamado a producir efectos durante este lapso, y como se observa en el sistema de Régimen Legal no se presentaron modificaciones o derogatorias del acto administrativo, por lo cual, es necesario concluir que perdió su ejecutoriedad, porque su vigencia estaba limitada en el tiempo.

Para el caso concreto, se puede dar aplicación al numeral 5 del artículo 91 del CPACA, que señala:

“Artículo 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

(...)

5. Cuando pierdan vigencia.”

Sobre esta causal, es necesario atender lo que expresa la doctrina en los siguientes términos:

“(...) Se trata de otra modalidad de pérdida de ejecutoria del acto administrativo enunciada en el numeral 5 del artículo 66 del C.C.A. En nuestra opinión, es un concepto genérico que recoge la totalidad de eventos de pérdida de fuerza

² Corte Constitucional, Sentencia C- 069 de 1995, Magistrado Ponente: Hernando Herrera Vergara.



ejecutoria. Tanto el decaimiento como la nulidad o el cumplimiento de la condición resolutoria quedarían incorporados bajo este nombre genérico de pérdida de vigencia. Tendríamos que agregar algunas otras situaciones específicas que harían parte de la pérdida de vigencia, estos son los eventos de derogatoria o revocación, que de configurarse podríamos, conforme a ordenamiento positivo, calificarlos como limitantes a la eficacia del acto en razón de que son verdaderos ejemplos de pérdida de fuerza ejecutoria del mismo (...)"³

Como ya se ha dejado planteado, es válido concluir que la norma ha perdido su vigencia, porque la misma estaba sujeta a un plazo definido, por cual, una vez vencido, perdió su fuerza obligatoria.

Vigencia de los Decretos Distritales 113, 168, 364 y 412 de 2013.

Mediante comunicación 1-2016-30586 (Anexo a 2 folios), se recibe concepto expedido por el Subsecretario Jurídico de la Secretaría Distrital de Planeación, en el cual se analiza la vigencia de cada uno de los mencionados Decretos.

Sin embargo, es preciso aclarar que, el Decreto Distrital 469 fue expedido en el año 2015 y que el Decreto Distrital 222 fue expedido en el año 2014.

Conforme a su solicitud, se emite en los términos del artículo 28 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y se remite copia de los referidos conceptos para su conocimiento y análisis.

Cordial Saludo,


WILLIAM ANTONIO BURGOS DURANGO
Director Jurídico Distrital


GLORIA EDITH MARTÍNEZ SIERRA
Subdirectora Distrital de Estudios e
Informática Jurídica

C.C: N/A


Anexos: Lo enunciado en **4 folios**

Proyectó: Jarinton Alfonso Ladino Solórzano / Mónica María Cabra Bautista
Revisó: Gloria Edith Martínez Sierra - Subdirectora Distrital de Estudios e Informática Jurídica
Aprobó: William Antonio Burgos Durango- Directo Jurídico Distrital

³ Santofimio Jaime Orlando, Tratado de Derecho Administrativo, Universidad Externado de Colombia, página 343.

Bogotá DC

Señora:
GLORIA EDITH MARTINEZ SIERRA
Subdirectora Distrital De Estudios E Informática Jurídica
Secretaría General- Alcaldía Mayor de Bogotá
Carrera 8 No. 10-65
Ciudad.



Alcaldía Mayor de Bogotá
Secretaría General

Rad. No. 1-2016-27588
Fecha 10/06/2016 12:47:08
Destino SUB. ESTU. INFO. JUR

Copia NA
Anexos NA

NO REPRODUCIBLE SIN AUTORIZACIÓN DEL MANEJO DE LA INFO

Referencia: Respuesta a Solicitud de certificación de vigencia del Decreto Distrital 570 de 2012.
Radicado: 2016ER89608.

Cordial Saludo,

De conformidad con la solicitud presentada en nuestra entidad el día 3 de Mayo del año 2016, que versa sobre la solicitud de certificación de vigencia del Decreto Distrital 570 del año 2012, resulta necesario remitirnos al texto del artículo 66 del Decreto 01 de 1984, que fue reproducido integralmente en el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, Ley 1437 de 2011, que en su artículo 91, dispone lo siguiente:

"Artículo 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan vigencia".

En consecuencia, queda claro que la vigencia del acto administrativo se encuentra condicionada a: la suspensión del mismo por parte de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo (Juez Contencioso Administrativo), la desaparición de los fundamentos (establecidos en la parte considerativa del acto), técnicos o jurídicos que le dieron origen, de si pasados cinco (5) años de

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54 - 38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Impresión: Secretaría de Ambiente Distrital - DDDI

estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le corresponden para ejecutarlo, cuando el acto se encuentra sometido a una condición que ya se dio, o simplemente cuando el término establecido para la duración de sus efectos ya se cumplió.

En el caso específico que se pregunta, encontramos que en el artículo 1 del Decreto 570 de 2012, preceptúa lo siguiente:

ARTÍCULO 1º.- Declarar el Estado de Prevención o Alerta Amarilla, en toda el área del Distrito Capital, por el término de cuatro (04) meses, contados a partir de la publicación del presente Decreto, con el objeto de prevenir la amenaza de afectación al medio ambiente y la salud derivadas de la transición en el modelo de prestación del servicio público de aseo en lo referente a Residuos Sólidos Urbanos Ordinarios generados en el Distrito Capital.

Por lo tanto, es factible afirmar que la vigencia del precitado decreto se encontraba supeditada al término de 4 meses, contados desde el día de su publicación en el Registro Distrital, es decir desde el 14 de Diciembre del año 2012, es por esto que al darse el vencimiento de dicho término y de acuerdo con las causales establecidas en el artículo 91 de CPACA para la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo, es posible concluir que el mismo no se encuentra revestido de las condiciones que lo mantenían vigente.

Lo antes expuesto, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

VIVIANA CAROLINA ORTIZ GUZMAN
DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL

(Anexos)

Revisó y aprobó:

Proyectó: Patricia Puche Acosta

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54 - 38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Bogotá D.C 17 de junio de 2016

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.

2-2016-45015

FECHA: 2016-06-20 14:47 PRO 320228 FOLIO
ANEXOS
ASUNTO: CONCEPTO VIGENCIA DEL DECRETO
DISTRITAL SE4 DE 2012
DESTINO: GLORIA EDITH MARTINEZ SIERRA
TIPO: OFICIO BALIDA
ORIGEN: BOHT - Subsecretaría Jurídica

Doctora
GLORIA EDITH MARTINEZ SIERRA
Subdirectora Distrital de Estudios e Informática Jurídica
Secretaría General
Alcaldía Mayor de Bogotá

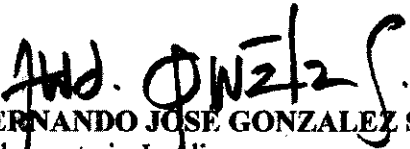
Asunto: Concepto Vigencia del Decreto Distrital 564 de 2012

Atento saludo,

En atención a la solicitud del asunto me permito informarle que el Decreto 564 de 2012 *“Por medio del cual se adoptan disposiciones para asegurar la prestación del servicio público de aseo en el Distrito Capital en acatamiento de las órdenes impartidas por la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia T-724 de 2003 y en los Autos números 268 de 2010, 275 de 2011 y 084 de 2012.”*, se encuentra vigente como quiera que hasta el momento no ha sido derogado ni declarado nulo.

El Decreto en mención se encuentra demandado ante el Consejo de Estado en segunda instancia quién avocó conocimiento por su importancia jurídica y trascendencia económica conforme al artículo 111 numeral 4 de la ley 1437 de 2011, y está pendiente por emitir sentencia.

Cordialmente,


FERNANDO JOSÉ GONZALEZ SIERRA
Subsecretario Jurídico
Secretaría Distrital del Hábitat

 Alcaldía Mayor de Bogotá
Secretaría General

Rad. No.: 1-2016-29230
Fecha: 21/06/2016 12:06:39
Destino: SUB. ESTU. INFO. JUR

Copia: N/A
Anexos: N/A

ESTADO DE SERVICIO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

Elaboro: Laura D. Puentes Valencia – Abogada Contratista – Subsecretaría Jurídica 

Bogotá D.C.

Doctora:
GLORIA EDITH MARTINEZ SIERRA
Subdirectora Distrital de Estudios e Informática Jurídica
Secretaría General
Alcaldía Mayor de Bogotá
Carrera 8 No. 10-65
Tel 3813000
Ciudad.

Radicado: 1-2016-27325 ,
Radicado SG. 2-2016-22515

Asunto: Solicitud de vigencia de los Decreto Distritales 113, 168, 364 y 412 de 2013.
SDQS. 864882016.

Alcaldía Mayor de Bogotá Secretaría General	
Rad. n.º	1-2016-27325
Fecha	20/06/2016 11:02:28
Destino	SUB. ESTU. INFO. JUR.
Copia	NA
Anexo	NA
H. HONORABLE CONCEJO LOCAL DE BOGOTÁ	
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN	
ANEXOS: NO	
SUSCRIBIÓ: Subsecretaría Jurídica ADONAL 1/0	

Respetada doctora Gloria:

Esta Subsecretaría recibió la comunicación con radicado 1-2016-27325, en la que se solicita que se realice el análisis correspondiente acerca de la vigencia de los Decretos 113, 168, 364 y 412 de 2013, con la finalidad de dar respuesta a la petición presentada por la ciudadana Estefanía López García, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 del Decreto 654 de 2011.

Al respecto, se emite concepto jurídico en los siguientes términos:

- En lo relacionado con el Decreto Distrital 113 de 2013 "Por medio del cual se complementa el Decreto Distrital 312 de 2006, Plan Maestro de Residuos Sólidos, se modifica el Decreto Distrital 456 de 2010, en relación con la adopción de normas urbanísticas y arquitectónicas para la implantación y regularización de bodegas privadas de reciclaje de residuos sólidos no peligrosos no afectas (Sic) al servicio público de aseo, y se dictan otras disposiciones", es de indicar lo siguiente:

Los párrafos 2, 3 y 4 señalados en el artículo 9º del decreto ibídem, fueron modificados por el Decreto Distrital 412 de 2013, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 1. Modificar los plazos establecidos en los párrafos 2 y 3 del artículo 9 del Decreto Distrital 113 del 20 de marzo de 2013, en nueve (9) meses contados a partir de la publicación de este Decreto, para que los propietarios, arrendatarios o tenedores de las bodegas privadas de reciclaje de residuos sólidos no peligrosos inscritas en el inventario del Decreto Distrital 456 de 2010, presenten a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP- el cronograma del Plan de Acción de cada bodega, entidad

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**
2-2016-29197

1

1105819



encargada de la coordinación y formulación del respectivo plan de acción dentro del mismo término.

ARTÍCULO 2. Modificar el parágrafo 4 del artículo 9 del Decreto Distrital 113 del 20 de marzo de 2013, en el sentido de ajustar el plazo establecido en nueve (9) meses, contados a partir de la publicación del presente decreto, dentro de los cuales la Administración Distrital definirá la (s) entidad (es) encargada (s) de efectuar el acompañamiento a la ejecución del cronograma de ejecución del plan de acción a que hace referencia dicho artículo.

ARTÍCULO 3. Los plazos previstos en el Decreto Distrital 113 de 2013, que se vean afectados con la prórroga establecida por este Decreto, se entenderán también prorrogados hasta el límite máximo del cumplimiento de los nueve (9) meses contados a partir de la vigencia del presente Decreto. (...)"

Posteriormente, el Decreto Distrital 469 de 2013 "Por el cual se modifican los Decretos Distritales 456 de 2010 y 113 de 2013, en relación con la adopción de normas urbanísticas y arquitectónicas para las bodegas privadas de reciclaje de residuos sólidos no peligrosos, no afectas al servicio público de aseo y se dictan otras disposiciones", en relación con el referido Decreto Distrital 113 de 2013, dispuso:

"Artículo 1º.- Plazo. Las bodegas privadas de reciclaje de residuos sólidos no afectas al servicio público de aseo, tendrán plazo hasta el 31 de marzo de 2016 con el fin de culminar el plan de acción de que trata el artículo 9 del Decreto 113 de 2013, modificado por el Decreto 412 de 2013.

El procedimiento y contenido del plan de acción a que se hace referencia en este artículo se regirá en todo lo demás por lo dispuesto en los Decretos Distritales 113 de 2013 y Decreto 412 de 2013. (...)"

Conforme a lo anterior, se evidencia que el Decreto Distrital 113 de 2013 fue modificado expresamente por las disposiciones antes transcritas en lo relacionado con los términos de cumplimiento del plan de acción; sin embargo, se considera que el resto de su articulado continúa vigente.

- En lo atinente con la vigencia del Decreto Distrital 168 de 2013 "Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 122 de 2006 que adoptó medidas de defensa y protección de la Reserva Forestal Protectora "Bosque Oriental de Bogotá" y se dictan otras disposiciones", es de indicar el artículo 22 del Decreto Distrital 222 de 2015 "Por el cual se adoptan las medidas administrativas tendientes al cumplimiento de las órdenes impartidas dentro de los procesos de acción popular de radicados Nos. 25000232400020110074601 y 25000232500020050066203 y se dictan otras disposiciones", establece:

2

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER250292



CO-SC-CER250292



GP-CER250293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

"Artículo 22. - El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, modifica los artículos 2 y 3 del Decreto 056 de 2005 y deroga en lo pertinente los Decretos Distritales 122 de 2006, 124 de 2007, 168 de 2013 y las demás disposiciones que le sean contrarias". (Negrillas fuera de texto).

Sobre el particular, los artículos 71 y 72 del Código Civil establecen las reglas y definiciones de la derogatoria, así:

"Artículo 71. La derogación de las leyes podrá ser expresa o tácita. Es expresa cuando la nueva ley dice expresamente que deroga la antigua. Es tácita cuando la nueva ley contiene disposiciones que no pueden conciliarse con las de la ley anterior.

Artículo 72. La derogación tácita deja vigente en las leyes anteriores, aunque versen sobre la misma materia, todo aquello que no pugna con las disposiciones de la nueva Ley."

Dado lo anterior, el Decreto Distrital 168 de 2013, fue derogado en lo pertinente de manera expresa por el Decreto Distrital 222 de 2014.

- En cuanto a la vigencia del Decreto Distrital 364 de 2013 "Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C., adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004", se informa que éste se encuentra sujeto a la suspensión provisional de sus efectos, conforme con lo ordenado por la Sección Primera del Consejo de Estado en Auto del veintisiete (27) de marzo de dos mil catorce (2014), en el cual dispuso:

"DECRÉTASE la suspensión provisional de los efectos del Decreto Distrital 364 de 26 de agosto de 2013, "Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C, adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003, y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004", expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C."

De otra parte, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá y la Secretaría Distrital de Planeación, mediante la Circular 071 de 2014, en relación con la norma aplicable después de la suspensión provisional del Decreto Distrital 364 de 2013, manifestaron:

"...1) Respecto de la norma aplicable después de la suspensión provisional por parte del Consejo de Estado, se considera que la norma aplicable es el Decreto 190 de 2004..."

Por lo tanto, dadas las circunstancias fácticas y jurídicas en las que se encuentra inmerso el Decreto Distrital 364 de 2013, hasta tanto no exista un pronunciamiento de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa sobre su legalidad, la norma aplicable en la actualidad es el Decreto Distrital 190 de 2004.

3

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER250202



CO-SC-CER250202



GP-CER250203

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



- Respecto al Decreto Distrital 412 de 2013 "Por el cual se modifica el artículo 9 del Decreto Distrital 113 del 20 de marzo de 2013 y se dictan otras disposiciones", es de indicar que este fue modificado sustancialmente por el Decreto Distrital 469 de 2015 "Por el cual se modifican los Decretos Distritales 456 de 2010 y 113 de 2013, en relación con la adopción de normas urbanísticas y arquitectónicas para las bodegas privadas de reciclaje de residuos sólidos no peligrosos, no afectas al servicio público de aseo y se dictan otras disposiciones", el cual en su artículo 1º, prevé:

"Artículo 1º.- Plazo. Las bodegas privadas de reciclaje de residuos sólidos no afectas al servicio público de aseo, tendrán plazo hasta el 31 de marzo de 2016 con el fin de culminar el plan de acción de que trata el artículo 9 del Decreto 113 de 2013, modificado por el Decreto 412 de 2013.


El procedimiento y contenido del plan de acción a que se hace referencia en este artículo se regirá en todo lo demás por lo dispuesto en los Decretos Distritales 113 de 2013 y Decreto 412 de 2013".

Dado lo anterior, tal como lo señala el mencionado artículo el plazo para culminar el plan de acción de que trata el artículo 9º del Decreto 113 de 2013 (modificado por el Decreto 412 de 2013), fue modificado tal como se evidencia de su lectura; no obstante, el procedimiento y contenido del plan de acción que hace referencia dicho artículo se rige en todo lo demás por lo dispuesto en los Decretos Distritales 113 de 2013 y Decreto 412 de 2013, por lo que se infiere que éste último decreto continua vigente en lo pertinente.

En los términos expuestos, se da respuesta a la presente consulta en concordancia con el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,


CAMILO CARDONA CASÍS
Subsecretario Jurídico

Revisó: Miguel Henao Henao,
Director de Análisis y Conceptos Jurídicos 

Proyectó: Hugo Andrés Ovalle H. 
Profesional Especializado -DACJ

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER258292



CO-SC-CER258292



GP-CER258293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Ú^ca5) ÁJÖÜÜÁ[È
JFI JJGFÍ



2214500
Bogotá D.C.

Alcaldía Mayor de Bogotá
Secretaría General
Red. No.: 2-2016-26897
Fecha 06/07/2016 15 59 43



INFORMACIÓN SUJETA A PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES

SDQS SISTEMA DISTRITAL
DE QUEJAS Y SOLUCIONES



INFORMACIÓN SUJETA A PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
SDQS SISTEMA DISTRITAL
DE QUEJAS Y SOLUCIONES



Asunto: SDQS: 914992016

Respetac



INFORMACIÓN SUJETA A PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
SDQS SISTEMA DISTRITAL
DE QUEJAS Y SOLUCIONES

En atención al asunto, y en atención a su solicitud, para lo cual atentamente se da respuesta a las preguntas en el orden en que fueron planteadas respecto, no sin antes establecer que se responderá de manera general de conformidad con las normas que regulan la materia:

1. "LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO TIPO FUNDACIÓN, ESTAN OBLIGADAS A TENER REVISOR FISCAL?"

La Revisoría fiscal en Colombia es una institución que es ejercida en cabeza de un profesional de la Contaduría Pública capaz de dar Fe Pública sobre la razonabilidad de los estados financieros, validar informes con destino a las entidades gubernamentales y juzgar sobre los actos de los administradores, está se encuentra reglamentada por la Ley 43 de 1990 y por el Código de Comercio en sus artículos 203 a 217, estas normas son las que señalan expresamente quienes están obligados a tener la figura de revisor fiscal.

El Código de comercio establece quienes deben tener revisor fiscal:

- 1) Las sociedades por acciones;
- 2) Las sucursales de compañías extranjeras, y
- 3) Las sociedades en las que, por ley o por los estatutos, la administración no corresponda a todos los socios, cuando así lo disponga cualquier número de socios excluidos de la administración que representen no menos del veinte por ciento del capital.¹

Así mismo, la Ley 43 de 1990 contempla que "será obligatorio tener Revisor fiscal en todas las sociedades comerciales, de cualquier naturaleza, cuyos activos brutos a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente de cinco mil salarios mínimos y/o cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean o excedan al equivalente a tres mil salarios mínimos.²"(-**Subrayado Superpersonas jurídicas-**)

¹ Artículo 203, Código de Comercio

² Artículo 13 parágrafo 2, Ley 43 de 1990, por la cual se adiciona la ley 145 de 1960, reglamentaria de la profesión de contador público.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



2211600- FT-012 Versión 04

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL

Vale recalcar que en el caso de las empresas señaladas por el artículo 203 del Código de comercio, éstas están obligadas a tener revisor fiscal sin importar si cumplen o no los requisitos establecidos por la Ley 43 de 1990.

Sin embargo, como el caso que nos concierne es en cuanto a una entidad sin ánimo de lucro de naturaleza Fundación, es importante traer a colación lo decantado en su momento el Consejo técnico de la Contaduría Pública en conceptos No. 26 del 14 de mayo de 2002 y 002 del 07 de mayo de 2004 el cual sostuvo **"a las fundaciones, asociaciones o instituciones de utilidad común, les nace la obligación de presentar obligaciones tributarias firmadas por contador público o revisor fiscal, cuando su normatividad legal o estatutaria así lo determine, por cuanto debe darse la aplicación a la igualdad en la responsabilidad tributaria que ha determinado repetidamente la Corte Constitucional"** (-Subrayado Superpersonas jurídicas-)

Lo anterior en el entendido que es obligación tener revisor fiscal cuando se obligue en materia tributaria independientemente que se trate de una entidad con o sin ánimo de lucro, como lo indico el mismo Consejo técnico de la Contaduría Pública **"En 1995 la Ley 222 en su artículo 1º dispuso que "las sociedades comerciales y civiles estarán sujetas, para todos los efectos, a la legislación mercantil" y por la tanto también incluyó a las sociedades civiles cualquiera sea su objeto en dicha responsabilidad"** (-Subrayado Superpersonas jurídicas-)

Así mismo el Consejo de Estado interpretando ese artículo de la Ley 222 de 1995 manifestó:

"Las personas jurídicas atendiendo a su naturaleza pueden ser de dos clases: civiles y comerciales. Las primeras según la clasificación del Código Civil a su vez pueden ser de dos clases: corporaciones y fundaciones de beneficencia pública, mientras que en las segundas, se encuentran todas las sociedades mercantiles señaladas en el libro segundo del Código de Comercio.

Conforme al artículo 100 del Estatuto Mercantil, a partir de la vigencia de la Ley 222 de 1995, se tienen como comerciales las sociedades que se formen para la realización de actos o empresas mercantiles (artículos 20 y 25 del Código de Comercio)

*Pero tal vez la mayor innovación que introdujo la Ley 222 de 1995 en materia de sociedades, fue definir como **sociedad civil, aquella que no contempla en su objeto social, actos mercantiles.***

Del artículo 40 del Decreto 2150 de 1995, se desprende que para el reconocimiento de la personería jurídica de las entidades sin ánimo de lucro, dentro de las cuales, se encuentran las corporaciones, fundaciones, y las organizaciones civiles, tales entidades deberán constituirse mediante escritura pública o documento privado, que deberá inscribirse ante la cámara de comercio con jurisdicción en el domicilio principal de la

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



2211600- FT-012 Versión 04

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



persona jurídica que se constituye (artículo 43 ib). El documento de constitución debe contener entre otros, el patrimonio y la forma de hacer los aportes de los asociados, se asimila al contenido de la escritura de constitución de las sociedades mercantiles previstas en el artículo 110 numeral 5° del Código de Comercio, con lo cual **las entidades sin ánimo de lucro, por lo menos en cuanto a su creación, reconocimiento de personería jurídica e inscripción en el registro de la cámara de comercio, tienen el mismo tratamiento de las sociedades comerciales.**

Pero adicionalmente, la ley 222/95 previó que las sociedades comerciales y las que a partir de su vigencia se denominan civiles, "estarán sujetas, para todos los efectos, a la legislación mercantil", con lo cual fue voluntad del legislador equiparar, en el tratamiento legal a las sociedades civiles (sin ánimo de lucro) con las sociedades mercantiles (con ánimo de lucro), derogando de paso, la regulación que desde la expedición del Código Civil se había previsto para las sociedades civiles en los artículos 2079 a 2141, y que el artículo 242 de la misma Ley 222/95 derogó expresamente.

Entonces, al estar sometidas las sociedades civiles al igual que las mercantiles a las previsiones contempladas en la legislación comercial, es obligatorio darle aplicación entre otras a todas las normas que sobre las sociedades mercantiles contempla el Libro Segundo del Código de Comercio, cuando se trate de la constitución, aportes de los asociados, utilidades sociales, reformas estatutarias, transformación, órganos directivos entre otros, de las sociedades civiles.

Así mismo, debe aclararse que respecto de las corporaciones y fundaciones, los artículos 633 a 650 del Código Civil, deben entenderse adicionados, en lo relacionado con su constitución, prueba de su existencia y representación legal e inscripción ante la cámara de comercio respectiva por las disposiciones del Decreto 2150 de 1995 que en sus artículos 40 a 45 se encargan de ello." (-Subrayado Superpersonas jurídicas-)

En ese contexto, revisado lo contemplado en el Código de Comercio, el cual establece las funciones básicas de los revisores fiscales, "En las sociedades en que sea **meramente potestativo el cargo de revisor fiscal**, éste ejercerá las funciones que expresamente le señalen los estatutos o las juntas de socios, con el voto requerido para la creación del cargo...."⁴ (-Subrayado Superpersonas jurídicas-), esto debe complementarse con las establecidas en otras normas legales como el Decreto 2150 de 1995, que establece para las entidades sin ánimo de lucro que:

"... dichas entidades se constituirán por escritura pública o documento privado reconocido en el cual se expresará, cuando menos, lo siguiente:

(...)

10. Las facultades y obligaciones de Revisor Fiscal, si es del caso⁵ (-Subrayado Superpersonas jurídicas-)

⁴ Artículo 207 parágrafo, Código de Comercio

⁵ Artículo 40 numeral 8, Decreto 2150 de 1995, Por el cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



2211600- FT-012 Versión 04

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL

Lo cual hace potestativo de la entidad el poseer o no revisor fiscal, sin embargo si la entidad dentro de sus estatutos incluye la figura del revisor fiscal se obliga a tenerlo, en razón a que **"Las fundaciones de beneficencia que hayan de administrarse por una colección de individuos, se regirán por los estatutos que el fundador les hubiere dictado ...⁶"** . (-Subrayado Superpersonas jurídicas-)

Por tal compartiendo el criterio del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, para las fundaciones **"En caso de crear la Revisoría fiscal, en todos sus aspectos debe por analogía (artículo 207, parágrafo del Código de Comercio) cumplirse con lo establecido en el Estatuto Mercantil, excepto en cuanto a las funciones, la (SIC) cuales fija el máximo órgano de la Comunidad pero sin que afecte la independencia y objetividad de quien ejerza como Revisor Fiscal. Si no les fijare funciones específicas deberá cumplir las contempladas en el artículo 207 mencionado⁷"**. (-Subrayado Superpersonas jurídicas-)

En conclusión, la figura de revisor fiscal en las fundaciones no es obligatorio a menos que sea por disposición estatutaria o cumpliendo las disposiciones en materia tributaria, cuando la entidad tenga activos brutos a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior que sean o excedan el equivalente de cinco mil salarios mínimos y/o cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean o excedan al equivalente a tres mil salarios mínimos.

Por tanto y para responder su consulta, dado que no se encuentra contemplado estatutariamente la figura de revisor fiscal, ni se superan los topes indicados anteriormente, se puede suprimir la figura de Revisor fiscal por consenso del máximo órgano administrativo, teniendo en cuenta que fue este mismo órgano quien ordeno la inclusión del mismo, inscribiendo la respectiva acta de decisión ante la Cámara de Comercio. Así mismo para la creación de la figura de fiscal, es necesaria la modificación estatutaria, cumpliendo el quórum requerido estatutariamente, toda vez que no se encuentra dentro de los estatutos vigentes de la entidad.

2. "QUE SUCEDE: SI UNA FUNDACIÓN ESTUVIERA OBLIGADA A TENER RIVISOR FISCAL (SIC) Y SE REGISTRA SIN CUMPLIR DICHO REQUISITO"

Puede verse incurso en sanciones por parte de los entes de control, como quiera que la entidad se encontraría incumpliendo un requisito legal.

3. "COMO PUEDO ACCEDER A UNA BASE DE DATOS DE LAS FUNDACIONES EXISTENTES EN BOGOTÁ."

De conformidad con el artículo 43 del Decreto Ley 2150 de 1995, ***"La existencia y la representación legal de las personas jurídicas de derecho privado a que se refiere este capítulo, se probará con certificación expedida por la Cámara de Comercio competente, la***

⁶ Artículo 650, Código Civil Colombiano

⁷ Consejo Técnico de la Contaduría Pública, Concepto 026 de 2002.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



2211600- FT-012 Versión 04

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL

*cual llevará el registro de las mismas, con sujeción al régimen previsto para las sociedades comerciales y en los mismos términos, tarifas y condiciones que regulan sus servicios.*⁸

En ese contexto, las Cámaras de Comercio poseen el registro de las entidades sin ánimo de lucro registradas en Bogotá D.C. a excepción de las señaladas en el artículo 45 del Decreto 2150 de 1995 y artículo 3º del Decreto 427 de 1996, documentos públicos a los cuales podrá acceder de acuerdo a las tarifas señaladas por las Cámaras de Comercio.

4. "CUANTAS FUNDACIONES ESTAN REGISTRADAS EN BOGOTÁ Y VIGILADAS POR SUPERPERSONAS JURÍDICAS?"

Para responderle su consulta es necesario realizar antes las siguientes precisiones, el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política le otorgó al Presidente de la República la función de inspección y vigilancia sobre las entidades de utilidad común, con fundamento con la Ley 22 de 1987, se otorgó al presidente la facultad para delegar funciones propias de su cargo, igualmente asignó a los Gobernadores de Departamento y al Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., la autoridad para reconocer y cancelar personería jurídica a las asociaciones, corporaciones, fundaciones e instituciones de utilidad común, sin ánimo de lucro, reconocimiento que luego fue otorgado de manera general a la Cámaras de Comercio mediante el artículo 40 del Decreto 2150 de 1995.

Por medio del Decreto 1318 de 1988, el cual fue modificado parcialmente por el Decreto 1093 de 1989, y el Decreto 525 de 1990, el Presidente de la República delegó en los Gobernadores de Departamento y en el Alcalde Mayor la facultad de ejercer inspección y vigilancia sobre las Instituciones de Utilidad Común.

Ahora, en Colombia existen diferentes entidades sin ánimo de lucro, según el Código Civil Colombiano las personas jurídicas de derecho privado son de dos especies: Fundaciones de beneficencia Pública y Corporaciones, estas últimas se crean en función del Derecho de Asociación consagrado en la Constitución Nacional artículo 38⁹ y en sentido amplio son la unión de dos o más personas que buscan un fin común, estas se las clasifica por razón del fin, en personas jurídicas con lucro o sin lucro económico, las entidades con lucro son Compañías o Sociedades Comerciales, las sin ánimo de lucro pueden ser de manera general Asociaciones o Corporaciones.

Bajo ese contexto, la función de inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro como **fundaciones, asociaciones y corporaciones** domiciliadas en Bogotá recae sobre el alcalde mayor las cuales según el sistema de Información de Personas Jurídicas SIPEJ ascienden a 41.762 entidades sin ánimo de lucro de las cuales 9870 son de naturaleza fundación.

⁸ Artículo 43, Decreto 2150 de 1995, Por el cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.

⁹ Constitución Política de Colombia, "Artículo 38. Se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad."

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



2211600- FT-012 Versión 04

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL

5. "DENTRO DEL CONTROL, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA QUE EJERCE LA SUPERPERSONAS JURIDICAS A LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO; TIENE DICHA ENTIDAD LA CAPACIDAD DE SANCIONAR A ESTAS ORGANIZACIONES, Y CUAL ES EL MARCO NORMATIVO, REGLAMENTO O DOCUMENTO QUE CONTEMPLE DICHAS SANCIONES?"

La Subdirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Personas Jurídicas sin Ánimo de Lucro posee la facultad de sancionar con suspensión o cancelación de la personería jurídica, separación de cargos a dignatarios y/o congelación de fondos de conformidad con lo estipulado en el Capítulo Sexto del Decreto 059 de 1991.

Así mismo, la normatividad para este tipo de organizaciones es la siguiente:

- Constitución Política artículo 189 numeral 26.
- Ley 22 de 1987.
- Decreto Nacional 1318 de 1988.
- Decreto Nacional 1093 de 1989.
- Decreto Nacional 525 de 1990.
- Decreto Nacional 1066 de 2015 artículos 2.2.1.3.1. y ss.
- Decreto Distrital 059 de 1991 modificado y adicionado por el Decreto 530 de 2015.
- Decreto Ley 2150 de 1995 artículos 40 al 45.
- Decreto Nacional 427 de 1996.

Respecto al régimen tributario y contable nos permitimos indicarle las normas sobre la materia:

- Estatuto Tributario Nacional artículos 19, 125 y 364
- Decreto Nacional 2649 de 1993 artículos 22, 32, 57 y 114
- Decreto Nacional 1093 de 1989
- Decreto Nacional 1878 de 2008
- Decreto Nacional 4400 de 2004
- Código de Comercio artículos 208 y 422
- Ley 222 de 1995 artículos 46 y 47
- Ley 603 de 2000
- Decreto Ley 019 de 2012 artículo 175
- Ley 1607 de 2012 artículo 99
- Ley 1314 de 2009 artículos 2 y 15

Y con respecto a las Normas Internacionales de Información Financiera NIIF:

- Ley 1314 de 2009
- Decreto Nacional 2784 de 2012
- Decreto Nacional 1851 de 2013
- Decreto Nacional 3023 de 2013
- Decreto Nacional 3024 de 2013

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



2211600- FT-012 Versión 04

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL

- Decreto Nacional 2267 de 2014
- Decreto Nacional 2615 de 2014
- Decreto Nacional 3022 de 2013
- Decreto Nacional 2129 de 2014
- Decreto Nacional 2706 de 2012
- Decreto Nacional 3019 de 2013
- Decreto Nacional 2548 de 2014
- Decreto Nacional 2420 de 2015
- Decreto Nacional 2496 de 2015

6. "CUANTAS FUNDACIONES, DE LAS QUE ESTAN REGISTRADAS EN BOGOTÁ Y VIGILADAS POR SUPERPERSONAS JURÍDICAS, TIENEN REVISOR FISCAL?"

Teniendo en cuenta la respuesta dada en el numeral 3, la entidad competente referente al registro de revisores fiscales como de representantes legales y miembros de órganos de administración es la Cámara de Comercio, a excepción de aquellas señaladas en el artículo 45 del Decreto 2150 de 1995 y artículo 3º del Decreto 427 de 1996, documentos públicos a los cuales podrá acceder de acuerdo a las tarifas señaladas por las Cámaras de Comercio.

Habiendo dado respuesta a sus derechos de petición en los términos del artículo 14 y 28¹⁰ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, y Ley 1755 de 2015, igualmente es importante recordarle que para mayor información acerca del trámite de su petición, puede consultar con el número 914992016, en la página www.bogota.gov.co link Quejas y Soluciones, de la respuesta dada por este Despacho.

Cordialmente,

ANDREA ROBAYO ALFONSO
Subdirectora Distrital de Inspección, Vigilancia y
Control de Personas Jurídicas sin Ánimo de Lucro
SUPERPERSONAS JURIDICAS

c.c. N.A.

Anexos: N.A.

Proyectó: Camilo Andrés Rodríguez R.
Revisó: Andrea Robayo Alfonso

¹⁰ "Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución".

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



2211600- FT-012 Versión 04

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

"Subdirección de Contratación de la Secretaría
General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C."

CERTIFICACIÓN

La suscrita Subdirectora de Contratación de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., certifica que el señora identificada con la cédula de ciudadanía Nro. de servicios profesionales que se detalla a continuación con la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.



INFORMACIÓN SUJETA A PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
SDQS
SISTEMA DISTRICTAL
DE QUEJAS Y SOLUCIONES

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 2212100-41-2014

OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga para con la Secretaria General a prestar sus servicios profesionales para Apoyar a la Dirección Distrital de Servicio al Ciudadano en la implementación de la Política Distrital de Servicio a la Ciudadanía y en la formulación seguimiento y evaluación del plan integral de gestión 2014.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1-Acompañar en la definición de los planes de trabajo de la Dirección Distrital de Servicio al Ciudadano para la implementación de la política pública distrital de servicio a la ciudadanía. 2- Apoyar en la definición de metodologías, estándares e indicadores para el control y seguimiento de la implementación de política pública distrital de servicio a la ciudadanía. 3- Realizar seguimiento a los planes de los Sectores de la Administración Distrital para la implementación de la política pública distrital de servicio a la ciudadanía, bajo los estándares de calidad, eficiencia, eficacia y celeridad. 4- Realizar seguimiento a los temas que le asigne el/la Director/a Distrital de Servicio al Ciudadano de los asuntos que sean de su competencia. 5- Participar de los comités técnicos convocados de los cuales haga parte la Dirección Distrital de Servicio, y que sean designados por el supervisor. 6- Participar de las reuniones intra o intersectoriales a las cuales sea convocado y/o designado por el supervisor del contrato y donde haga parte la Dirección Distrital de Servicio al Ciudadano. 7- Mantener en forma confidencial y con reserva la información, que conozca durante la ejecución del contrato. 8- Presentar para el pago, los informes de las actividades que realice en desarrollo del presente contrato y los demás que se le soliciten. 9- Las demás que le sean asignadas por el supervisor del contrato, inherentes a la naturaleza del objeto contractual.

PLAZO: Once (11) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio.

VALOR TOTAL: Ochenta y nueve millones seiscientos setenta y cuatro mil doscientos pesos (\$89,674,200.00) M/Cte.

VALOR MENSUAL: Ocho millones ciento cincuenta y dos mil doscientos pesos (\$8,153,200.00), conforme a la cláusula tercera del contrato.

FECHA DE SUSCRIPCIÓN: Veinte (20) de enero de 2014.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



2211600- FT-012 Versión 04

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL

FECHA DE INICIACIÓN: Veintidós (22) de enero de 2014.
FECHA DE SUSPENSIÓN: veintidós (22) de julio de 2014.
FECHA DE REINICIACIÓN: veintidós (22) de octubre de 2014
FECHA DE TERMINACIÓN: Veintiuno (21) de marzo de 2015.

Se expide en Bogotá, D.C. a los veintinueve (29) días del mes de junio de 2016.


AURA ELVIRA GÓMEZ MARTÍNEZ

Proyectó: Johnny Garrido
Revisó: Nathalia Kengua

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification



2211600- FT-012 Versión 04

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

1210100



INFORMACIÓN SUJETA A PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
SDQS SISTEMA DISTRITAL
DE QUEJAS Y SOLUCIONES

Asunto: Respuesta a su solicitud radicado N° 1-2016-29434. SDQS N°. 1123882016. Solicitud ayuda humanitaria. Presidencia de la República OFI 16-00053787/ JMSC 111102.

Respetar



INFORMACIÓN SUJETA A PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
SDQS SISTEMA DISTRITAL
DE QUEJAS Y SOLUCIONES

Por medio del presente, respetuosamente me permito dar respuesta, a la solicitud elevada por usted ante la Presidencia de la República y trasladada ante la Alta Consejería para los Derechos de las Víctimas, la Paz y la Reconciliación - ACDVPR de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., que ha quedado radicado bajo los números de la referencia, en el que usted solicita lo respectivo a ayuda humanitaria de emergencia respecto al hecho victimizante de desplazamiento forzado e inclusión productiva .

Al respecto, nos permitimos informar lo siguiente:

La Ley 1448 de 2011", estableció en su artículo 174, que las entidades territoriales (alcaldes y/o gobernadores) diseñarán e implementarán, a través de los procedimientos correspondientes, programas de prevención, asistencia, atención, protección y reparación integral a las víctimas dentro de los límites de competencias establecidos en la normatividad señalada.

"Artículo 174. De las funciones de las entidades territoriales. Con miras al cumplimiento de los objetivos trazados en el artículo 161, y en concordancia con los artículos 172 y 173, y dentro del año siguiente a la promulgación de la presente ley, las entidades territoriales procederán a diseñar e implementar, a través de los procedimientos correspondientes, programas de prevención, asistencia, atención, protección y reparación integral a las víctimas, los cuales deberán contar con las asignaciones presupuestales dentro los respectivos planes de desarrollo y deberán ceñirse a los lineamientos establecidos en el Plan Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Sin perjuicio de lo anterior, las entidades territoriales cumplirán las siguientes funciones especiales para la atención, asistencia y reparación integral a las víctimas:

1. Con cargo a los recursos del presupuesto departamental, distrital o municipal, con sujeción a las directrices fijadas en sus respectivos Planes de Desarrollo Departamental, Distrital y Municipal y en concordancia con el Plan Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas, deberán prestarles asistencia de urgencia, asistencia de gastos funerarios, complementar las



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL

medidas de atención y reparación integral y gestionar la presencia y respuesta oportuna de las autoridades nacionales respectivas para la atención, asistencia y reparación integral a las víctimas. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

2. Con cargo a los recursos que reciban del Sistema General de Participaciones y con sujeción a las reglas constitucionales y legales correspondientes, garantizarles la prestación eficiente y oportuna de los servicios de salud, educación, agua potable y saneamiento básico.

3. Con sujeción a las órdenes y directrices que imparta el Presidente de la República para el mantenimiento, conservación y restablecimiento del orden público, garantizar la seguridad y protección personal de las víctimas con el apoyo de la Policía Nacional de la cual deben disponer a través de los Gobernadores y Alcaldes como primeras autoridades de policía administrativa en los órdenes departamental, distrital y municipal. Para tal efecto, el Ministerio del Interior y de Justicia coordinará con las autoridades territoriales la implementación de estas medidas.

4. Elaborar y ejecutar los planes de acción para garantizar la aplicación y efectividad de las medidas de prevención, asistencia, atención y reparación integral a las víctimas en sus respectivos territorios, que respondan a los distintos hechos victimizantes generados por las violaciones contempladas en el artículo 3° de la presente Ley.

Parágrafo 1°. Los planes y programas que adopten las entidades territoriales deben garantizar los derechos fundamentales de las víctimas y tendrán en cuenta el enfoque diferencial.

Parágrafo 2°. La actuación de los departamentos, distritos y municipios corresponde a la que en cumplimiento de los mandatos constitucional y legal deben prestar a favor de la población, sin perjuicio de la actuación que deban cumplir esas y las demás autoridades públicas con sujeción a los principios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad.

Parágrafo 3°. Los alcaldes y los Consejos Distritales y Municipales respectivamente garantizarán a las Personerías Distritales y Municipales los medios y los recursos necesarios para el cumplimiento de las funciones relacionadas con la implementación de la presente Ley."

Ahora bien, teniendo en cuenta su petición, en la cual realiza las siguientes peticiones a saber:

a. Solicita lo respectivo a la ayuda humanitaria de emergencia y/o en su defecto la ayuda humanitaria de transición.

Por lo tanto, y teniendo en cuenta lo solicitado por usted, es menester manifestar que lo respectivo a la ayuda humanitaria de emergencia es competencia de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas de acuerdo a lo normado en el artículo 109 del decreto 4800 de 2011, y lo respectivo a la ayuda humanitaria de transición es competencia de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas en coadyuvancia con el ente territorial de acuerdo a lo reglado en el artículo 113 del decreto 4800 de 2011, en el caso que nos ocupa usted no se encuentra en etapa de transición, toda vez que no ha sido comunicado dicho estado por el ente de orden Nacional, por lo tanto es menester informar que la competencia es de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL

Por lo tanto, en cumplimiento al artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 de 2011 artículo 1, se remite por competencia a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, entidad del Orden Municipal y Nacional encargadas de resolver de fondo su petición.

Cordialmente,

MIGUEL ERALDO HERRERA ABRIL

Jefe de Oficina

Alta Consejería para los Derechos de las Víctimas, la Paz y la Reconciliación

Anexos: N/A

C.C: N/A

Proyectó: Ludwig Fabián Abril Granados

Revisó: Miguel Eraldo Herrera Abril

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

3



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2211600- FT-012 versión 04



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL

CORREO CERTIFICADO



Alcaldía Mayor de Bogotá
Secretaría General

Rad. No: **2-2016-28088**

Fecha: **15/07/2016 16:01:22**

Destino: SECRETARÍA DISTRITAL DEL
HÁBITAT

Copia: N/A

Anexos: 2 FOLIOS



2214500
Bogotá D.C.

Doctor
JOSE ANDRES RIOS VEGA
Subsecretario de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda
Secretaria Distrital del Hábitat
Calle 52 N° 13-64. Teléfono 3581600
Bogotá D.C.

Asunto: Traslado por competencia
Radicado: 1-2016-31241 del 05/07/2016
5624

Respetado Doctor:

Atentamente, le informo que mediante el radicación 2016068227-001-000 la Superintendencia Financiera de Colombia remitió a esta subdirección la comunicación suscrita por la señora *...* quien, manifiesta que esta *"...interesada en un proyecto de una Asociación de Vivienda Comunitaria"* en la cual se han adelantado actividades relacionadas con la organización y funcionamiento de esta entidad.



INFORMACIÓN SUJETA A PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
SDQS SISTEMA DISTRITAL
DE QUEJAS Y SOLUCIONES

Como quiera que el asunto corresponde a su competencia, se da traslado de dicha solicitud de conformidad con el Decreto 100 de 2004 y artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.

Del presente traslado se está informando al peticionario.

Cordialmente,


ANDREA ROBAYO ALFONSO
Subdirectora Distrital de Inspección, Vigilancia y
Control de Personas Jurídicas Sin Ánimo de Lucro
SUPERPERSONAS JURIDICAS

CC: N/A
Anexos: Dos (2) folios
Proyectó: Luz Mary Garzón R
Revisó: Andrea Robayo Alfonso

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001 2008
NTC GP 1000 2009
BUREAU VERITAS
Certification



2211600- FT-012 Versión 04

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Ún gā) ÀÜÖÙÀ [È
FGGHJFGFI



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL



Alcaldía Mayor de Bogotá
Secretaría General

Rad. No. 2-2016-27798
Fecha 13/07/2016 17:09:37
Destino CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

Copia N/A
Anexos N/A



1210100
Bogotá, D.C.

Doctor
JORGE EDUARDO TORRES CAMARGO
Concejal de Bogotá
Calle 36 No. 28A - 41
PBX: 2088210

Ciudad

Asunto: Respuesta a Derecho de Petición radicado N° 1-2016-29403.

Respetado Doctor Torres ,

En atención al derecho de petición elevado por usted ante la Alta Consejería para los Derechos de las Víctimas, la Paz y la Reconciliación - ACDVPR de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., que ha quedado radicado bajo los números de la referencia, en el que solicita información con respecto al artículo 5 del acuerdo 645 de 2016, por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo, Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá, D.C. 2016-2020 " Bogotá Mejor para Todos", es de indicar que no es posible dar respuesta en los términos ordinarios de ley teniendo en cuenta la complejidad de la información solicitada.

Así las cosas y según lo establecido en el párrafo único del artículo 14 de la ley 1755 del 2015, me permito informar que se está realizando la recopilación de la información requerida y esta será remitida a usted a más tardar del día 22 de julio del año en transcurso.

Atentamente,



ÁNGELA ANZOLA DE TORO
Jefe de Oficina

Alta Consejería para los Derechos de las Víctimas, la Paz y la Reconciliación

Anexos: N.A.

C.C: N.A

Proyectó: Sergio García Cartagena 

Revisó: Rose Hernandez Gil 

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



DETALLE DEL EVENTO 1255412016

DATOS BASICOS DE LA PETICION

DATOS BASICOS DEL PETICIONARIO

FORMULARIO EVENTO

Actividad	Evento	Fecha de Inicio de Términos	Fecha de Ingreso
Clasificación	Responder Ampliación	2016-07-19	2016-07-18 12:00 AM
Funcionario que Atiende	Fecha de Asignación	Fecha de Finalización	Fecha de Vencimiento
ACENETH TORRES ROJAS EXT 2200	2016-08-02 05:41 PM	2016-08-23 06:23 PM	2016-07-29 12:00 AM
Estado - Motivo Anterior	Estado - Motivo Actual	Actividad Actual	Evento Actual
EN TRAMITE- POR SOLICITUD AMPLIACIÓN	SOLUCIONADO - POR RESPUESTA DEFINITIVA	Respuesta	Responder Ampliación

Comentario

SE DA RESPUESTA A LA ENTIDAD EMITIENDO CERTIFICADO DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL A LA ENTIDAD. SE INFORMA QUE EL ORIGINAL LO PUEDE RECLAMAR PERSONALMENTE EN EL PUNTO DE ATENCION DE LA DIRECCION DE PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO, UBICADA EN LA CARRERA 8 No. 10-85 PRIMER PISO . IGUALMENTE SE ENVIA AL CORREO

Tema

FUNCION PUBLICA - ADMINISTRACION

ATENCION Y SERVICIO A LA CIUDADANIA

Unificar Respuesta

No

Proceso de Calidad

MISIONAL

Tipo de Trámite

Atención de Solicitudes Ciudadanas

Canal de Salida

WEB

SECCION DE DOCUMENTOS ADJUNTOS



Observaciones

SE DA RESPUESTA A LA ENTIDAD EMITIENDO CERTIFICADO DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL A LA ENTIDAD. SE INFORMA QUE EL ORIGINAL LO PUEDE RECLAMAR PERSONALMENTE EN EL PUNTO DE ATENCION DE LA DIRECCION DE PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO, UBICADA EN LA CARRERA 8 No. 10-85 PRIMER PISO . IGUALMENTE SE ENVIA AL CORREO AL CORREO



ON PETICIONARIO



Cancelar



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

La presente certificación se expide en Bogotá D.C. , a los 22 días del mes de agosto de 2016 , en atención a la solicitud hecha por la



INFORMACIÓN SUJETA A PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
SDQS SISTEMA DISTRITAL
DE QUEJAS Y SOLUCIONES

Andrea Robayo
ANDREA ROBAYO ALFONSO
DIRECTORA

DISTRITAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE PERSONAS
JURÍDICAS SIN ÁNIMO DE LUCRO- SUPERPERSONAS JURÍDICAS.

Proyectó: Paola Ardila
Revisó: Oscar Pineda/ Nubia Ortiz
ID Entidad: 9420
Ubicación Física: Caja 976, Carpeta 10639

¡Vivir que lo bueno se haga bien!

Súper

DIRECCION PERSONAS JURIDICAS

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



Únase a nosotros en
FFIIIGFI

DETALLE DEL EVENTO 1175872016

DATOS BASICOS DE LA PETICION

Número de Petición	Tipo de Petición	Asunto	
1175872016	SOLICITUD DE INFORMACIÓN	LA ALCALDIA DE KENEDY SIN JUSTA CAUSA LEGAL NO LE QUIERE PAGAR AL CONTRATISTA DOGMA	
Tema	Subtema	Entidad que Atiende	Dependencia que Atiende
		SECRETARIA GENERAL	DIRECCION DISTRICTAL DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS

DATOS BASICOS DEL PETICIONARIO

FORMULARIO EVENTO

Actividad	Evento	Fecha de Inicio de Términos	Fecha de Ingreso
Atención	Registrar	2016-07-06	2016-07-05 12:00 AM
Funcionario que Atiende	Fecha de Asignación	Fecha de Finalización	Fecha de Vencimiento
AYDA CONTANZA RABIA SIERRA ext 1411	2016-07-05 08:27 AM	2016-07-05 06:27 PM	2016-07-06 12:00 AM
Estado - Motivo Anterior	Estado - Motivo Actual	Actividad Actual	Evento Actual
REGISTRO - SIN PRECLASIFICACION	SOLUCIONADO - POR TRASLADO	Atención	Registrar
Comentario			
Tema	Subtema	Unificar Respuesta	
1 TRASLADO POR NO COMPETENCIA	TRASLADO POR NO COMPETENCIA	No	
Proceso de Calidad	Tipo de Trámite		
MISIONAL	Atención de Solicitudes Ciudadanas		

SECCION DE DOCUMENTOS ADJUNTOS

Observaciones

SECCION DE DOCUMENTOS NOTIFICACION PETICIONARIO

Entidades	Entidad que Unifica
SECRETARIA DE GOBIERNO	

Cancelar



Únase a la conversación
FGFJÎ HGEFÎ

DETALLE DEL EVENTO 1219632016

DATOS BASICOS DE LA PETICION

DATOS BASICOS DEL PETICIONARIO 

FORMULARIO EVENTO

Actividad	Evento	Fecha de Inicio de Términos	Fecha de Ingreso
Atención	Registrar	2016-07-13	2016-07-12 12:00 AM
Funcionario que Atiende	Fecha de Asignación	Fecha de Finalización	Fecha de Vencimiento
JULI RAQUEL CHALPARIZAN SANDOVAL	2016-07-12 12:08 PM	2016-07-12 12:16 PM	2016-07-13 12:00 AM
Estado - Motivo Anterior	Estado - Motivo Actual	Actividad Actual	Evento Actual
REGISTRO - CON PRECLASIFICACION	SOLUCIONADO - POR TRASLADO	Atención	Registrar
Comentario			
ACLARA QUE EL COLEGIO YA RECIBIÓ UNA CARTA POR PARTE DE LA ENTIDAD EDUCACIÓN DONDE LES REALIZAN LA INVITACIÓN PARA PARTICIPAR EN ESTOS EVENTOS Y ESTÁN INTERESADOS EN SER PARTE DE LAS ACTIVIDADES.			
Tema	Subtema	Unificar Respuesta	
FUNCION PUBLICA - ADMINISTRACION	SISTEMA DE CORRESPONENCIA Y RADICACION	No	
Proceso de Calidad	Tipo de Trámite		
MISIONAL	Ingreso de un Reclamo, Queja o Sugerencia en el Sistema Distrital de Quejas y Soluciones		

SECCION DE DOCUMENTOS ADJUNTOS

Observaciones

ACLARA QUE EL COLEGIO YA RECIBIÓ UNA CARTA POR PARTE DE LA ENTIDAD EDUCACIÓN DONDE LES REALIZAN LA INVITACIÓN PARA PARTICIPAR EN ESTOS EVENTOS Y ESTÁN INTERESADOS EN SER PARTE DE LAS ACTIVIDADES.

SECCION DE DOCUMENTOS NOTIFICACION PETICIONARIO

Entidades

SECRETARIA DE EDUCACION

Entidad que Unifica

Cancelar



DETALLE DEL EVENTO 1316152016

DATOS BASICOS DE LA PETICION

Número de Petición	Tipo de Petición	Asunto	Entidad que Atiende	Dependencia que Atiende
1316152016	SOLICITUD DE INFORMACIÓN	SE COMUNICA LA CIUDADANA CALDERON GUTIERREZ LUZ STELLA MARIA CON LA LINEA 195 PARA SOLICITAR INFORMACIÓN ACERCA DEL PLAN DE DESARROLLO DISTRITAL BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS 2016-2020, EN FÍSICO A LA DIRECCIÓN CARRERA 3 # 22-18 APARTAMENTO 504 BARRIO LA AGUAS CENTRO UPZ 92 DE LA LOCALIDAD DE SANTA FE EN VISTA DE QUE CARECE DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA CONSULTARLO ELECTRONICAMENTE O POR CORREO. AGRADECE LA COMPRESIÓN Y GESTIÓN EN CUANTO SU PETICIÓN.	SECRETARIA GENERAL	Usuarios Asesores Línea 195
Tema	Subtema	Entidad que Atiende	Dependencia que Atiende	
GOBIERNO LOCAL		SECRETARIA GENERAL	Usuarios Asesores Línea 195	

DATOS BASICOS DEL PETICIONARIO

FORMULARIO EVENTO

Actividad	Evento	Fecha de Inicio de Términos	Fecha de Ingreso
Atención	Registrar	2016-07-28	2016-07-27 12:00 AM
Funcionario que Atiende	Fecha de Asignación	Fecha de Finalización	Fecha de Vencimiento
JULI RAQUEL CHALPARIZAN SANDOVAL	2016-07-27 03:47 PM	2016-07-27 03:48 PM	2016-07-28 12:00 AM
Estado - Motivo Anterior	Estado - Motivo Actual	Actividad Actual	Evento Actual
REGISTRO - CON PRECLASIFICACION	SOLUCIONADO - POR TRASLADO	Atención	Registrar
Comentario			
Tema	Subtema	Unificar Respuesta	
FUNCION PUBLICA - ADMINISTRACION	SISTEMA DE CORRESPONENCIA Y RADICACION	No	
Proceso de Calidad	Tipo de Trámite		
MISIONAL	Ingreso de un Reclamo, Queja o Sugerencia en el Sistema Distrital de Quejas y Soluciones		

SECCION DE DOCUMENTOS ADJUNTOS

Observaciones

SECCION DE DOCUMENTOS NOTIFICACION PETICIONARIO

Entidades	Entidad que Unifica
SECRETARIA DE GOBIERNO	

Cancelar